



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley,

PLAN DIRECTOR DE PREVENCIÓN, ACCIÓN, REDUCCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES

Título I. Planificación

Artículo 1°.- Objeto. Créase el Plan Director de Prevención, Acción, Reducción y Recuperación de Desastres en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consistente en un instrumento de gestión centrado en promover el cuidado integral de las personas, la prevención de los daños producto de los incidentes, desastres o catástrofes, y la posterior recuperación de las zonas afectadas.

Artículo 2°.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, los acontecimientos, ya sea de origen natural o como consecuencia de la actividad humana, se definen del siguiente modo:

- a. Incidente: Se refiere a un evento no planificado que puede provocar daños, pérdidas o interrupciones en una actividad. Puede ser un evento simple o complejo, pero no suele tener un gran impacto.
- b. Incidente mayor: Se refiere a un evento que puede provocar daños, pérdidas o interrupciones significativas en una actividad y que requiere una respuesta coordinada por parte de múltiples organizaciones o agencias gubernamentales. Un incidente mayor puede ser el resultado de un solo evento o de una serie de eventos relacionados.
- c. Desastre: Se refiere a un evento que causa daños extensos y generalizados en una comunidad o región. Un desastre suele afectar a un gran número de personas y puede provocar interrupciones significativas en la infraestructura y en los servicios públicos. Requiere una respuesta coordinada y rápida por parte de múltiples organizaciones o agencias gubernamentales.
- d. Catástrofe: Se refiere a un evento extremadamente grave que causa daños masivos y generalizados en una comunidad o región. Una catástrofe puede afectar a un gran número de personas, provocar interrupciones significativas en la infraestructura y en los servicios públicos, y requerir una respuesta a gran escala por parte de múltiples organizaciones o agencias gubernamentales.

Artículo 3°.- Prioridades. El Plan registrá su contenido a partir de las siguientes prioridades:

- a. Comprender el riesgo.
- b. Fortalecer la gobernanza para gestionar dicho riesgo.
- c. Invertir en la reducción del riesgo para la resiliencia.
- d. Aumentar la preparación para casos a fin de dar una respuesta eficaz y en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

Artículo 4°.- Acontecimientos. En el Plan se elaborará un desglose pormenorizado y conforme al grado de exposición de la Ciudad de Buenos Aires respecto de los acontecimientos, ya sean naturales y/u originadas por la actividad humana.

El Plan determinará los criterios acordes a la identificación de la graduación de los acontecimientos, distinguiendo los incidentes, incidentes mayores, desastres y las catástrofes.

El Plan contemplará una distinción respecto del accionar en desastres de prolongada duración en casos como interrupción de servicios esenciales como el suministro eléctrico durante un período de tiempo moderado, la interrupción del suministro de agua potable o las inundaciones.



Artículo 5°.- Ámbito de aplicación. La presente ley establece los lineamientos para la elaboración del Plan para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mismo se coordinará y articulará con las definiciones en el Plan Maestro Metropolitano y los planes federales.

Cada área de gobierno deberá actuar frente a los acontecimientos conforme los protocolos que rigen su accionar. Los protocolos serán confeccionado a partir de las directrices plasmadas en la presente ley, el contenido del Plan y los demás protocolos de prevención y los de recuperación de zonas afectadas

Artículo 6°.- Previsión de recursos. El Poder Ejecutivo debe prever los recursos y condiciones adecuadas para el abordaje de los diferentes acontecimientos en los términos del Plan.

El Jefe de Gobierno está autorizado a realizar las reasignaciones presupuestarias necesarias para el adecuado abordaje de los desastres de prolongada duración que se produzcan y así lo requieran. La Ley de Presupuesto debe prever los límites de readecuación de las partidas presupuestarias bajo el presente supuesto.

Frente a la declaración por ley del estado de emergencia por desastre o catástrofe, regirán los límites que en la ley específica se establezcan.

Artículo 7°.- Confección. La Jefatura de Gabinetes de Ministros es quien quedará a cargo de la confección del Plan Director de Prevención, Acción, Reducción y Recuperación de Desastres. El Plan deberá ser actualizado en períodos no superiores a los cinco (5) años atendiendo la variación de la exposición a incidentes y la capacidad de respuesta.

Artículo 8°.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación para la ejecución del Plan. La Autoridad trabajará coordinadamente con las áreas pertinentes conforme a la modalidad del acontecimiento.

Título II. Abordaje del incidente

Artículo 9°.- Abordaje. La Autoridad de Aplicación organizará el abordaje del incidente basado en las siguientes estrategias de abordaje:

- a. Seguridad: El primer y principal objetivo de la intervención es garantizar la seguridad de las personas involucradas en la emergencia, incluyendo a los miembros del equipo de emergencia.
- b. Atención a las personas afectadas: La atención a las personas afectadas debe ser una prioridad, y debe incluir la atención médica, la seguridad y la protección de sus derechos.
- c. Evaluación del impacto material y en la infraestructura: La atención del estado de situación respecto de los daños materiales y sobre la infraestructura como consecuencia del acontecimiento.
- d. Evaluación inicial del estado de situación: Es fundamental contar con una evaluación precisa de la situación para poder tomar decisiones informadas sobre la respuesta. Esto implica determinar la naturaleza, alcance y gravedad del incidente, así como identificar las necesidades de las personas afectadas.
- e. Comunicación interna y externa: La comunicación efectiva es esencial para coordinar la respuesta y compartir información entre los diferentes equipos y agencias que participan en la intervención.
- f. Coordinación: La intervención debe ser coordinada entre todas las agencias y organizaciones involucradas, con el fin de garantizar una respuesta efectiva y eficiente.
- g. Planificación: Es necesario contar con un plan de intervención que establezca roles y responsabilidades en el incidente, así como procedimientos específicos para diferentes escenarios.
- h. Flexibilidad: La intervención debe ser flexible para adaptarse a las necesidades cambiantes de la situación.
- i. Gestión de recursos: La gestión de los recursos disponibles es crucial para garantizar una respuesta efectiva. Esto incluye la asignación adecuada de personal, equipos y suministros.



j. Evaluación continua: La intervención debe ser evaluada continuamente para identificar áreas de mejora y garantizar que se cumplan los objetivos establecidos.

k. Registro y documentación: Es importante registrar y documentar todos los aspectos de la intervención para fines de evaluación y mejora continua, así como para fines legales y de responsabilidad.

Artículo 10°.- Principios de intervención. La Autoridad de Aplicación organizará el abordaje de los incidentes, incidentes mayores, desastres y catástrofes centrado en el cuidado general de las personas, promoviendo acciones concretas tendientes a minimizar el impacto del acontecimiento sobre sus necesidades.

La intervención se rige por los siguientes principios:

- a. Coordinación interinstitucional: El gobierno debe coordinar sus acciones con otras agencias gubernamentales nacionales, provinciales y/o municipales, y organizaciones de la sociedad civil involucradas en la gestión del incidente. La coordinación debe incluir la planificación y la ejecución de las acciones necesarias para abordar todos los aspectos del acontecimiento, desde la respuesta inmediata hasta la recuperación a largo plazo.
- b. Planificación adecuada: El gobierno debe contar con planes de emergencia adecuados para responder a incidentes. Estos planes deben incluir protocolos claros para la gestión de la situación, así como la asignación de recursos humanos y financieros necesarios.
- c. Comunicación efectiva: El gobierno debe mantener una comunicación efectiva con la ciudadanía y otros actores involucrados en la gestión del acontecimiento. La comunicación debe ser clara, precisa y actualizada en todo momento.
- d. Atención a la salud: El gobierno debe garantizar la atención médica adecuada para las personas afectadas por el acontecimiento. Esto incluye la atención de emergencia inmediata, así como el seguimiento médico a largo plazo.
- e. Apoyo a la ciudadanía: El gobierno debe garantizar el apoyo necesario a la ciudadanía afectada por el incidente mayor. Esto puede incluir apoyo psicológico, asistencia financiera y ayuda en la recuperación a largo plazo.

Artículo 11°.- Herramientas de intervención. Las herramientas de intervención frente a los acontecimientos deben ser contempladas por los protocolos elaborados por las áreas que lo integran. Sin perjuicio de las que la autoridad de aplicación y cada área consideren pertinente incorporar, se contemplan los siguientes:

- a) Despliegue de servicios de emergencia tendientes a garantizar la atención primaria, el rescate de la situación de riesgo, la seguridad de las personas en la zona afectada y aquellos necesarios para la reducción del riesgo.
- b) La evaluación y desplazamiento de personas de la zona de riesgo, así como de personas en condiciones de vulnerabilidad cuando la permanencia en el sitio suponga un riesgo para la integridad física de los mismos.
- c) Información permanente y actualizada a la ciudadanía de orientación para la actuación individual frente a la emergencia, con las particularidades del incidente y sobre el desarrollo del acontecimiento en general.
- d) Restricciones razonables al acceso de vehículos, transporte público y personas a las zonas afectadas, cuando pudiera afectar la integridad física de los mismos.
- e) Acciones de redireccionamiento del transporte público automotor por vías alternativas preestablecidas, o las que sean necesarias de acuerdo a la circunstancias, junto con la información actualizada y permanente a los usuarios por medios de comunicación masiva.



- f) Líneas telefónicas de emergencias de atención personalizada, dotadas de personal que procese las denuncias, reclamos y brinde información precisa de cómo proceder ante el acontecimiento.
- g) Convocatoria y movilización de personal de las organizaciones no gubernamentales y voluntarios, de acuerdo al protocolo creado a tal fin, el cual deberá estar debidamente identificado y supervisado por la autoridad de aplicación del Plan. La manera de identificar al personal de las organizaciones no gubernamentales y los voluntarios debe ser previamente informada a la ciudadanía por medios masivos de comunicación.

Artículo 12°.- Prolongada duración. En los casos de acontecimientos de tiempo prolongado, el Gobierno debe garantizar el bienestar general de las personas, la convivencia armónica y su cuidado durante la ejecución de las acciones tendientes al cese del acontecimiento. Para ello puede optar por la inclusión de medidas complementarias como el despliegue de:

- a. Dispositivos de entrega de elementos básicos de bienestar como son alimentos, medicamentos y agua potable;
- b. Dispositivos tendientes a reducir el impacto del acontecimiento en el desarrollo de la vida de las personas;
- c. Dispositivos para el acompañamiento psicológico;
- d. Dispositivos destinados al cuidado de personas vulnerables y al goce de sus derechos en general.

Artículo 13°.- Comunicación proactiva. El gobierno deberá comunicar de manera proactiva, efectiva y asertiva a la población respecto al proceder recomendado frente al alerta del incidente mayor, desastre o catástrofe. Para ello podrá valerse de mecanismos para individualizar a los potenciales afectados y dirigir de forma directa las comunicaciones.

Título III. Acciones de Prevención.

Artículo 14°.- Prevención. El gobierno debe implementar medidas preventivas para reducir el impacto de los incidentes mayores. Esto puede incluir la identificación de riesgos y vulnerabilidades, la capacitación de la ciudadanía y la promoción de medidas de seguridad.

- a. Evaluación y monitoreo constante de los riesgos y vulnerabilidades de la Ciudad para tomar medidas preventivas oportunas;
- b. Promoción activa de una cultura del cuidado y del apoyo comunitario, enfocado en la atención de necesidades de las personas frente a los acontecimientos;
- c. Diseño de modelos de escenarios de variables climáticas y ecológicas, así como modelos hipotéticos como consecuencia de otras acciones antropógenas, que permita identificar y cuantificar los riesgos para la infraestructura y la salud de la población de la Ciudad;
- d. Desarrollo y mantenimiento de infraestructuras críticas como sistemas de drenaje, represas y muros de contención, y su inspección periódica para detectar y corregir posibles fallas;
- e. Colaboración en las políticas de mitigación y adaptación elaboradas en el marco del Plan de Acción Climática 2050 para reducir la posibilidad nuevos acontecimientos, y preparar a la Ciudad de Buenos Aires para afrontarlos;
- f. Desarrollo de planes de contingencia y protocolos de actuación específicos para cada tipo de acontecimiento, en coordinación con los servicios de emergencia y otros organismos relevantes, incluyendo medidas de autoprotección previstas conforme la Ley N° 1.346;
- g. Capacitación y entrenamiento regular de los servicios de emergencia y otros actores relevantes, para garantizar una respuesta efectiva y coordinada en situaciones de emergencia;



- h. Fortalecimiento de los sistemas de alerta temprana para detectar eventos peligrosos con anticipación y difundir la información de manera oportuna y precisa a través de procesos automatizados basados en imágenes satelitales;
- i. Establecimiento de planes de evacuación y refugio en caso de que se requiera una respuesta rápida y efectiva a una emergencia;
- j. Desarrollo de sistemas de comunicación efectivos para mantener informada a la población y los actores relevantes durante y después de una emergencia;
- k. Coordinación y colaboración con los gobiernos nacionales y provinciales y otras agencias internacionales en el diseño y ejecución de planes de prevención de catástrofes.

-

Título IV. Restauración de la zona afectada.

Artículo 15°.- Restauración. Una vez atendido el acontecimiento y realizadas las acciones pertinentes, la Autoridad de Aplicación deberá llevar adelante tareas de restauración de la zona afectada. Esto incluirá acciones de:

- a. Remediación de los sitios contaminados a causa de fugas o derrames de gases, sustancias y residuos peligrosos en los términos de la Ley N° 6.117.
- b. Recuperación y normalización de la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos afectados. Agua, electricidad, gas natural, recolección de residuos, apertura del tránsito y transporte de pasajeros.
- c. Restauración ecológica y recomposición ambiental para la recuperación de ecosistemas que han sido degradados, dañados o destruidos. Esto podrá incluir acciones de forestación, recuperación de la calidad del suelo, subsuelo, agua y aire, y restauración de la biodiversidad y áreas costeras.

Artículo 16°.- Intervención. Las acciones de restauración serán llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación y las distintas áreas de coordinación e intervención, sin perjuicio de si el acontecimiento es de origen natural o antrópico.

Ello, sin perjuicio de la responsabilidad que le pueda caber a los sujetos generadores del daño, quedando a salvo las acciones de recuperación de costos y repetición contra estos.

Artículo 17°.- Servicios públicos. La acción de repetición por los costos devenidos del accionar y la recuperación de zonas como consecuencia de la interrupción del suministro de servicios esenciales durante un plazo moderado de tiempo, quedará a cargo de la Procuración General de la Ciudad con asistencia técnica del Ente Regulador de Servicios Públicos, en favor del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Título V. Evaluación del accionar.

Artículo 18°.- Evaluación post evento. A la conclusión de cada acontecimiento, la Autoridad de aplicación confeccionará un informe de seguimiento de la ejecución del Plan, la implementación de los correspondientes protocolos, el registro de recursos materiales y del personal de las áreas intervinientes, pudiendo proponer las modificaciones que estime necesarias.

El informe será elevado a la Jefatura de Gabinete de Ministros para su evaluación conforme los plazos y procedimientos que establezca la reglamentación.

Artículo 19°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar y establecer el Plan Director de Prevención, Acción, Reducción y Recuperación de Desastres conforme la presente ley, en el plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos desde la sanción de la misma.



CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA: Al momento de la sanción de la ley, los protocolos vigentes continuarán su vigencia conforme los lineamientos establecidos por el actual Plan Director. A partir de la elaboración del Plan Director conforme la presente ley, se actualizarán y ordenarán los protocolos conforme los nuevos lineamientos.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de ley busca crear un Plan de Acción y Prevención de Desastres que permita al Estado ser más proactivo en la ayuda a la comunidad en situaciones de emergencia, como apagones generalizados. Esta ley busca regular la respuesta estatal para brindar la ayuda básica a las personas que están viviendo apagones de varios días. Al momento de elaborar el proyecto, nos basamos en lo establecido en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 y la labor realizada por el Gobierno de la Ciudad.

La necesidad de la presente ley, no supone una ausencia de planificación actual. De hecho, existe un Plan propio y específico de la Ciudad de Buenos Aires creado a partir del Decreto N°695 del 2009 denominado “Plan Director de Emergencias de la Ciudad de Buenos Aires” que constituye el marco de referencia para que todas las áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires den respuesta ante situaciones de amenaza a la comunidad ya sean de índole natural o causadas por el descuido del hombre. A lo largo de todo el Plan se expone y se explica detalladamente, cuales son los tipos de amenazas que puede llegar a sufrir la ciudad, y en base a eso hace un trabajo detallado de todos los planes operativos y las áreas que se encargaran de ejecutar una acción conjunta teniendo en cuenta las complejidades de la situación.

Es pertinente aclarar que el plan antecesor “Plan Maestro Metropolitano de Defensa Civil” promovido por el decreto 2252/99, se predispuso como una norma básica para el desenvolvimiento de acciones y respuestas frente a las emergencias nacientes, si bien la meta de este plan estaba con buenas vistas y bien dirigido fallaba en una planificación para la resolución de los problemas que suscitaban, motivo por el cual el Ministerio pidió la actualización del plan para poder gestionar una mejor respuesta ante las situaciones emergentes en el campo de las emergencias. Por este motivo es que decidieron actualizar aportando centros operativos, y modos de organización en este nuevo plan.

Tanto en la Ciudad como a nivel Nacional, contamos con distintas leyes que prevén las situaciones de emergencia de modo aisladas, tales como la ley N° 22.418 y su decreto reglamentario N° 1170/82. Esta ley otorgaba al, entonces, intendente (hoy Jefe de Gobierno) la misión de planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la Defensa Civil, y es a través del decreto que también se le dará la facultad, mediante decreto, declarar tanto el inicio como el fin la situación de emergencia.

En el año 2005, a partir del Decreto N° 92 G.C.B.A., se crea la Subsecretaría de Emergencias. La Dirección General de Defensa Civil pasa a integrarla junto con otros organismos que dan respuesta a la emergencia.

Dentro del ámbito de caba también existen las leyes N° 1.346 Plan de Evacuación y Simulacros en Caso de Incendio, Explosión o Advertencia de Explosión, que establece un plan de evacuación de índole obligatorio en edificios, tanto del ámbito público como del ámbito privado, de oficinas, escuelas, hospitales y en aquellos edificios con atención al público; la N° 5.920 que crea un sistema de Autoprotección destinado a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, para proporcionar una respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia dentro de establecimientos tanto privados como públicos, oficinas, escuelas, hospitales y aquellos lugares con afluencia de personas, incluidos los eventos de concurrencia masiva; N° 1.575 se encargó de crear el fondo de emergencia para subsidios por inundación con el fin de atender a las necesidades derivadas de los daños que ocasionó este incidente a todas las personas damnificadas.

A nivel nacional el marco legal que tenemos relacionadas a esta temática es la Ley N° 27.287 (SINAGIR) crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones



destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación. Esta ley tiene como finalidad la protección integral de las personas, las comunidades y el ambiente ante la existencia de riesgos;

En vistas del recorrido tanto histórico como jurídico que hemos realizamos, llegamos a la conclusión de la necesidad de unificar criterios y actualizar, no solo el modo de organización, sino también las fundamentaciones y los fines que perseguimos en relación a este nuevo plan de emergencias, teniendo en cuenta los acontecimientos actuales y el marco histórico en el que hoy residimos, siendo conscientes de los cambios que son necesarios incorporar.

El proyecto no solamente contempla y actualiza el Plan actual, sino que también se basa en las ideas del sociólogo Etzioni. Básicamente esto es esencial para proteger el bienestar y la seguridad de la comunidad. Al permitir que el Estado sea más proactivo en la respuesta a situaciones críticas o de emergencia, se fomenta el sentido de responsabilidad y cooperación entre los miembros de la comunidad, y se garantiza que los intereses de todos sean tenidos en cuenta.

Además, esta ley también promueve la cooperación y el diálogo entre el Estado y la comunidad. Al regular la respuesta estatal en situaciones de emergencia, se fomenta la colaboración y se construyen relaciones más sólidas entre el Estado y los ciudadanos.

La Ciudad de Buenos Aires ha sido testigo en las últimas semanas de la grave situación que se vivió por los cortes en el suministro eléctrico en diversos barrios, algunos de ellos por más de 10 días. La responsabilidad de garantizar el buen funcionamiento del servicio eléctrico es del Estado Nacional, sin embargo, el Gobierno de la Ciudad ha implementado medidas para brindar asistencia a las personas vulnerables afectadas por estos cortes.

El Plan Director de Prevención, Acción, Reducción y Recuperación de Desastres que se propone en este proyecto de ley tiene como objetivo principal crear una herramienta que permita a la Ciudad de Buenos Aires estar mejor preparada para enfrentar situaciones de emergencia como las que se han vivido recientemente. Este Plan se centra en promover el cuidado integral de las personas, la prevención de daños producto de incidentes, desastres o catástrofes y la recuperación posterior de las zonas afectadas.

La creación de este Plan es fundamental, ya que en la actualidad la Ciudad de Buenos Aires no cuenta con una herramienta que permita una gestión adecuada de los riesgos ante situaciones de emergencia. Es por ello que resulta necesario contar con un instrumento que promueva la cultura de la prevención y permita la gestión adecuada de los recursos y la coordinación entre diferentes áreas del gobierno, entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil.

La planificación se enfoca en cuatro pilares fundamentales: la comprensión del riesgo, la gobernanza, la reducción del riesgo para la resiliencia y la preparación para casos de emergencia. En este sentido, se busca contar con un instrumento que permita la identificación de los riesgos a los que está expuesta la Ciudad de Buenos Aires, así como la articulación y coordinación entre los diferentes actores involucrados en la gestión de situaciones de emergencia.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una de las ciudades más importantes de América Latina, con una población cercana a los tres millones de habitantes. Como tal, se encuentra expuesta a diversos riesgos naturales y causados por el hombre que pueden poner en peligro la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos. En las últimas semanas, la ciudad ha sufrido una serie de cortes de energía eléctrica que afectaron a varios barrios y que se extendieron por varios días, generando una crisis humanitaria y poniendo de manifiesto la necesidad de un plan integral de prevención y gestión de desastres.

Esta ley lo que busca a fin de cuentas es que todas las legislaciones que están dispersas y que apuntan a un mismo sentido se vean unificadas con, además, la actualización del plan ut supra mencionado. El objetivo de la creación de esta ley como primera medida, es darle un marco jurídico seguro en el que poder apoyarse. Luego mencionar que consideramos importante de la creación de esta ley tiene y contempla en su cuerpo la previsión de una situación de prolongada en el tiempo, es decir podemos tomar como ejemplo los apagones que como consecuencia dejaron sin luz por



días a muchos de los porteños, teniendo el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que desplegar dispositivos con la finalidad de suplir las consecuencias que la situación o emergencia acontezcan, ocuparse activamente de las personas dependientes de asistencia, etc.

También es importante destacar que la ley promueve acciones de prevención tendientes a la mitigación del riesgo, no solo instruyendo a la sociedad de cómo proceder ante una emergencia lo cual consideramos de mucho valor, ya que tener una comunicación clara con la población y ser asertivos en la manera de comunicar en el proceder nos dará mejor resultado, sino también haciéndonos conscientes del daño medioambiental y que muchos incidentes y emergencias que suceden son consecuencias de eso, intentando adecuar nuestro plan al innegable cambio climático. A raíz de ampliar nuestra consciencia medioambiental es que hemos puntualizado también en ser conscientes de los residuos que se generan en la parte de la recuperación de una emergencia, ampliando el espectro a una reconstrucción no solo material, sino también ambiental y ecológica que se haya afectado.

Nos parece pertinente aclarar que aquellos acontecimientos que están por fuera del alcance del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y que estén a cargo de concesionarias prestadoras de servicio, sin embargo será menester del GCBA brindar el apoyo a la comunidad ante la emergencia como antes lo explicamos, lo que no quitará la posibilidad del mismo, tener la posibilidad de la acción de repetición frente al ente regulador del servicio como así también a la procuración de la ciudad, en beneficio de los servicios prestados por el Gobierno.

Finalmente, proponemos que las leyes de presupuesto de cada ejercicio permitan una readecuación de partidas presupuestarias tendiente a permitir una respuesta adecuada frente a desastres de prolongada duración. Es necesario que el Gobierno tenga las herramientas adecuadas para dar respuesta inmediata y realizar los gastos que sean necesarios para resguardar la integridad de las personas afectadas.

En conclusión, es el objetivo de esta ley es la creación del Plan Director de Prevención, Acción, Reducción y Recuperación de Desastres en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tiene como finalidad promover el cuidado integral de las personas, la prevención de los daños producto de los incidentes, desastres o catástrofes, y la posterior recuperación de las zonas afectadas.

Por todos los motivos antes expresados es que le pedimos a esta Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el tratamiento y sanción de la presente ley.

Firmado digitalmente por Hernan Leandro Reyes
Fecha:06/03/2025 11:52:10
Diputado Hernán Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires